



PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



San Salvador, 29 de abril de 2025

- I. El artículo 10 numeral 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) establece que los entes obligados deberán *publicar, divulgar y actualizar* las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias emitidas por sus órganos colegiados en lo que corresponda a las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias emitidas por sus órganos colegiados en lo que corresponda a temas de presupuesto, administración y cualquier otro que estime conveniente.
- II. El artículo 3 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, señala que esta Institución estará a cargo del Procurador, quien ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional ya sea que actúe personalmente o por medio de sus delegados.
- III. Consecuentemente, al no poseer consejos, comisiones u organismos similares dentro de su estructura orgánica institucional, se imposibilita la publicación de información en este apartado, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2025.



Mirna Patricia Corado de Escobar
Oficial de Información